



**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL**

CIRCULAR CONJUNTA 011

Para: Vicerrectores Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y de La Paz, Directores de Sedes Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco, Directores Financieros y Administrativos de Sede, Jefes y Directores de dependencias del Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, de La Paz, Tumaco, Amazonía, Caribe y Orinoquía, Decanos de Facultad y Directores de Centros e Institutos de todas las sedes, Directores de proyectos del Nivel Nacional y de todas las sedes, facultades, institutos y centros, Jefes de contratación o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Jefes de Contratación, Equipos de trabajo de las áreas de contratación del Nivel Nacional y de todas las sedes, Gerencia Nacional de Unisalud, supervisores o interventores de la Universidad Nacional de Colombia.

Fecha: 28 de mayo de 2025.

Asunto: Por la cual se reiteran los lineamientos para la celebración de órdenes contractuales de prestación de servicios con personas naturales en la Universidad Nacional de Colombia.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa expidió la Circular GNFA 015 del 17 de junio de 2019 con el fin de unificar los criterios para la contratación de personas naturales que suscriben órdenes contractuales de prestación de servicios profesionales, técnicos, asistenciales de apoyo a la gestión en los niveles Nacional, Sede, de Facultad, Institutos, Centros y en Unisalud.

En el numeral 2 de la circular en mención se aclaró que en ningún caso esa modalidad de contratación genera relación laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales, así como tampoco implica subordinación. De igual manera se especificó que de acuerdo con la Ley de formalización y generación de empleo (Ley 1429 de 2010) y su Decreto 2025 de 2011, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.

Por su parte, la Rectoría expidió la Circular 05 del 21 de diciembre de 2023 mediante la cual definió el plazo para la contratación de personas naturales en la vigencia fiscal 2024. En esta norma, la Rectoría autorizó a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y otros ordenadores del gasto de las diferentes sedes y facultades de la Universidad a garantizar la prestación del servicio de sus dependencias mediante la contratación de servicios con personas naturales, para lo cual deberán dar aplicación a los principios de planeación y anualidad que rigen la contratación y la programación anual del presupuesto.

En el numeral 6 de esta circular, se reiteró que *“En ningún caso la contratación de prestación de servicios genera relación laboral, ni reconocimiento de prestaciones sociales, ni implica subordinación y, durante su ejecución, se respetará el margen de autonomía e independencia del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, salvo requisitos de calidad del servicio, de acuerdo con la naturaleza de este tipo de relación contractual. De igual forma, según la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo) y el Decreto 2025 de 2011, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la prohibición institucional de contratar la prestación de servicios para el desarrollo de actividades misionales permanentes por medio de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, o por cualquier otra modalidad que implique intermediación que afecte los derechos consagrados en las normas laborales vigentes. Esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, y en línea con lo definido por la jurisprudencia, particularmente la de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 5595-2019, en donde precisó que *“el personal requerido en instituciones o empresas para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no puede estar vinculado a través de cooperativas que hagan intermediación laboral o bajo otra modalidad contractual que afecte los derechos laborales y el empleo en condiciones dignas de los trabajadores”*.

En este sentido, **la intermediación laboral**, entendida como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones, **se debe realizar únicamente a través de Empresas de Servicios Temporales -EST-** y la prestación de servicios debe restringirse al desarrollo de labores ocasionales, accidentales o transitorias (art. 6 del Código Sustantivo del Trabajo); cuando se requiera reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad; y para atender incrementos, entre otros, en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más (artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015).

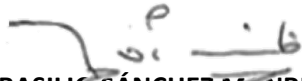
Ahora, en relación con los contratos de prestación de servicios personales y en virtud de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) y a la Dirección Jurídica Nacional, se expidió la Circular Conjunta 031 de 2024, en donde se definieron lineamientos y recomendaciones para atender lo dispuesto en la Sentencia de Unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado del 9 de septiembre de 2021 (SUJ-025-CE-S2-2021). Allí se destacaron la temporalidad y la excepcionalidad como características esenciales del contrato de prestación de servicios, de manera que la ejecución del mismo no podrá prolongarse indefinidamente en el tiempo para cubrir las necesidades misionales o permanentes de la universidad.

Así las cosas, es claro que la normativa interna de la Universidad ha sido reiterativa en la prohibición de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por medio de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado y por cualquier otra modalidad que implique intermediación.

En ese sentido, se hace un llamado a todas las dependencias de la Universidad para hacer buen uso de las órdenes de prestación de servicios y evitar, en lo sucesivo, **el desarrollo de actividades misionales permanentes mediante la contratación de personal** con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, Empresas de Servicios Temporales o cualquier otra modalidad que implique intermediación y que afecte los derechos consagrados en las normas laborales vigentes.

La presente circular será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2025.



BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE

Gerente Nacional Financiero y Administrativo



MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ

Directora Jurídica Nacional